

## **EUROJUST**

Ramón Cortes Márquez

Comandante de la Guardia Civil

El Consejo Europeo de Tampere, dedicado casi en exclusiva a la creación de un espacio común de libertad, seguridad y justicia en la Unión Europea, acordó que para finales de 2001 debería crearse una Unidad (Eurojust) integrada por fiscales, magistrados, o funcionarios de policías nacionales de competencia equivalente para intensificar la lucha contra las formas graves de delincuencia organizada<sup>1</sup>.

La necesidad venía dada por el hecho de que la cooperación judicial en cuestiones penales constituye una parte crucial de ese espacio común que se pretende crear, y los medios tradicionales de asistencia judicial recíproca ya no bastan para hacer frente al reto de la delincuencia transfronteriza<sup>2</sup>.

Como ha ocurrido otras veces en la construcción europea<sup>3</sup>, mientras se conseguía poner de acuerdo a los países para consensuar la Decisión del Consejo sobre Eurojust, se creó una Unidad provisional de cooperación judicial (pro-Eurojust) por decisión del Consejo de 14 de diciembre de 2000<sup>4</sup> que al mismo tiempo sirviera para ir encajando las piezas del puzzle, situándose provisionalmente en Bruselas.

### **La Decisión 2002/187/JAI<sup>5</sup> creando Eurojust**

Con una celeridad impropia de los procesos legislativos europeos, cuya principal causa habría que buscarla en el 11-S, la Decisión tomó cuerpo el 28 de febrero de 2002. Con ella veía la luz un nuevo órgano de la Unión, con personalidad jurídica propia, y financiado con cargo al presupuesto general de la UE<sup>6</sup>. A primeros de diciembre de 2002 se trasladó provisionalmente a La Haya y el 29 de abril de 2003 se hizo su apertura formal a cargo de los Ministros de Justicia de los países miembros.

Está compuesto por un miembro nacional destacado por cada Estado y por un asistente que podrá actuar como suplente<sup>7</sup>. Esas personas tendrán la condición de fiscal, juez o funcionario de

policía con competencias equivalentes, todo ello con arreglo a cada sistema jurídico nacional.

Los delitos que son competencia de Eurojust son casi todos los delitos considerados graves, ya que se le asignan tanto aquellos para los que es competente Europol<sup>8</sup>, como cualquier infracción penal que afecte a los intereses financieros de la CE. Por último, a título complementario y a instancia de las autoridades nacionales, se le añade la posibilidad de colaborar en investigaciones y actuaciones judiciales en cualquier otro tipo de infracciones no incluidas en las anteriores.

Eurojust ejercerá sus competencias sin perjuicio de las que corresponden a la Comunidad en materia de protección de sus intereses financieros y de los convenios y acuerdos existentes, en particular el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal<sup>9</sup> y el Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la UE y su Protocolo<sup>10</sup>. Este último, en su art. 10, se remite a Eurojust para que los miembros nacionales afectados ayuden a encontrar una solución en caso de conflicto en una petición de asistencia judicial iniciada en virtud de dicho Protocolo/Convenio.

Los objetivos que se le fijan son los de fomentar y mejorar la coordinación en las investigaciones y actuaciones judiciales, facilitar la ejecución de la asistencia judicial internacional y de las solicitudes de extradición, y en general apoyar a las autoridades competentes. Las investigaciones y actuaciones deben afectar a más de un Estado miembro o a un Estado miembro y a un tercero, siempre que exista un acuerdo de cooperación de Eurojust con dicho Estado.

El cumplimiento de esos objetivos puede hacerlo Eurojust bien a través de uno o varios de sus miembros nacionales o bien de forma colegiada (Colegio), siempre que lo solicite alguno de sus miembros, sean actuaciones que repercutan a nivel de la Unión o se plantee una cuestión general relativa a la consecución de sus objetivos. Los dictámenes que solicite Europol y el apoyo logístico que pudiera prestar a las autoridades competentes, incluyendo traducción, interpretación y organización de reuniones de coordinación, se concederán de forma colegiada.

Las funciones que puede cumplir Eurojust van desde la solicitud de apertura de una investigación, hasta su coordinación, pasando por la constitución de los equipos conjuntos de investigación<sup>11</sup>, sin olvidar la tramitación de solicitudes de asistencia judicial<sup>12</sup>. Todo ello la hará ser un eficaz instrumento de colaboración con las Fuerzas de Seguridad en la lucha contra la delincuencia transnacional.

Los miembros nacionales estarán sujetos al Derecho de su Estado, que le definirá tanto la naturaleza y el alcance de sus competencias judiciales en su propio territorio como su derecho a actuar ante autoridades judiciales extranjeras, con arreglo a los compromisos internacionales que haya asumido.

En todo caso, los miembros nacionales podrán ponerse directamente en contacto con las autoridades competentes de su Estado miembro y tendrán acceso a la información que figure en el registro nacional de penados o en cualquier otro registro de su Estado, de la misma manera que su Derecho nacional lo establezca para los funcionarios de su misma condición.

La Decisión también establece que cada Estado podrá establecer o designar uno o varios *corresponsales nacionales*<sup>13</sup>, localizados en dicho Estado, que tendrán la máxima prioridad en asuntos de terrorismo. Las relaciones entre el miembro nacional y el corresponsal no excluirán las relaciones directas entre aquel y sus autoridades competentes. Al mismo tiempo, el derecho nacional deberá regular las relaciones entre el corresponsal nacional y las autoridades competentes.

## **Organización**

El Presidente del Colegio, elegido entre los miembros nacionales, es el responsable de la organización y funcionamiento de Eurojust. Podrán elegirse también hasta dos vicepresidentes. Estas elecciones deberán ser aprobadas por el Consejo<sup>14</sup>.

La gestión diaria, basada en el Reglamento Interno<sup>15</sup>, recae en el Director Administrativo, que como el resto del personal estará sujeto a las normas aplicables a los funcionarios de la CE, tendrá un mandato de 5 años renovable. El personal de Eurojust podrá disfrutar de un estatus de agente permanente, temporal o

local, teniendo los Estados miembros la posibilidad de destacar expertos nacionales.

### **El intercambio de información**

Toda la información intercambiada entre Eurojust y las autoridades competentes de los Estados miembros se canalizará a través de su miembro nacional, que estará facultado para intercambiar, sin previa autorización, con los otros miembros nacionales o con las autoridades competentes cualquier información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Eurojust también podrá intercambiar información con organismos y terceros países siempre que exista un acuerdo de cooperación con ellos y, en casos excepcionales y bajo ciertas condiciones, sin que medie acuerdo.

La información intercambiada se almacenará tanto en un *índice de datos*, como en *ficheros de trabajo temporal* relativos a los casos concretos sobre los que se esté trabajando. El índice, que podrá almacenar datos no personales y algunos personales, contendrá referencias a los ficheros de trabajo temporal y tiene por objeto, además de la coordinación y el cotejo de datos, el facilitar el acceso a la información sobre las investigaciones en curso y el control de la licitud del tratamiento de los datos personales.

Como es ya habitual en los órganos europeos, se establecen toda una serie de normas restrictivas al uso de los datos personales, al tiempo que se dan garantías de seguridad, acceso, rectificación o eliminación, todo ello bajo el control de un responsable de la protección de datos y de una Autoridad Común de Control, que en este caso estará formada por un juez, no miembro de Eurojust, nombrado por cada Estado.

### **Relaciones funcionales**

La Decisión establece específicamente relaciones funcionales con algunos organismos o instancias europeas que se consideran, por su similitud de funciones, más cercanas a los objetivos de Eurojust. Se trata de Europol, la Red Judicial Europea (RJE), la Oficina Europea de lucha contra el Fraude (OLAF) y la red de magistrados de enlace, aunque con éstos últimos sólo para casos concretos.

*Europol* aparece en diversos textos, incluso en el Tratado de Niza, como compañero inseparable de Eurojust. De alguna forma podríamos decir que se complementan y desde luego deben evitarse duplicaciones inútiles. Sus relaciones quedan a expensas de la firma de un acuerdo entre ambas instituciones que se está actualmente redactando y que debe recoger no sólo la coordinación de sus actividades sino el intercambio de información operativa, estratégica y técnica.

En realidad puede decirse que Europol necesita más a Eurojust que al revés. Y esto es así ya que, en la mayoría de países, una vez que las investigaciones se han judicializado o cuando, para avanzar en las investigaciones, se necesitan autorizaciones judiciales para realizar algunos trámites (registros, escuchas, etc.) la última palabra sobre los posibles intercambios de información la tienen los jueces/fiscales.

No cabe duda que el haber situado Eurojust también en La Haya<sup>16</sup> ayudará a esa necesaria cooperación. Incluso se habla de compartir en el futuro un único edificio. La buena sintonía entre ambas organizaciones, sin perder sus características diferenciadoras, puede generar unas sinergias hasta ahora desconocidas en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional.

Con la *RJE* tendrá unas relaciones privilegiadas, llegando a situar la secretaría de dicha red en la propia secretaría de Eurojust, eso sí, como unidad funcionalmente diferenciada y autónoma. Se le permite a Eurojust acceder tanto a la información centralizada recogida por la RJE como a su red de telecomunicaciones. También, en la medida de lo posible, se aplicará al personal de ambas secretarías las mismas normas.

Aunque la Comisión<sup>17</sup> considera que las tareas, características y competencias de la RJE y de Eurojust son diferentes, también se reconoce que ambas son complementarias y que deben funcionar armoniosamente. Por ello, el acercamiento de ambas secretarías debe verse como un primer paso para una armonización de iniciativas que, con el paso de los años y la experiencia adquirida durante los mismos, cristalizará en una unificación de las mismas.

La mejor defensa de los intereses financieros de la Comunidad es la meta para establecer una relación estrecha con la *OLAF*, “siempre que no se opongan las autoridades competentes de los Estados miembros” (Art. 26.3). Para ello los miembros nacionales serán considerados autoridades competentes en lo relativo a las investigaciones efectuadas por la *OLAF*<sup>18</sup>. El Acuerdo entre ambas instituciones se firmó el pasado 15 de abril.

Teniendo en consideración las actividades de carácter confidencial de Eurojust en materia de investigaciones y actuaciones judiciales, la *OLAF* no podrá acceder a documentos, autos, informes, notas o información creada en el marco de dichas actividades, tanto las que se encuentran en curso como las ya concluidas.

### **Conclusión**

Aunque todos los pasos, por pequeños que sean, son importantes para la construcción europea, la puesta en marcha de Eurojust es para la cooperación judicial lo que en su día fue la puesta en marcha de Europol para la cooperación policial. La acción individualizada de ambas organizaciones, cada una con sus características y posibilidades, y la coordinación entre ambas puede aumentar de forma significativa las sinergias en la lucha contra la delincuencia organizada.

No obstante este tipo de organizaciones pierden parte de su contenido y posibilidades si la participación de los organismos competentes de los Estados miembros no es suficientemente activa. No basta con el hecho de su creación, se necesita darle contenido y eso sólo pueden hacerlo los que llevan las investigaciones a nivel nacional.

Esperemos que la competencia entre organizaciones, europeas y nacionales, válida siempre que no rebasen ciertos límites, no sea una traba para un desarrollo adecuado de Eurojust que nos beneficiaría a todos. Lo contrario significaría, además de darle ventajas a los delincuentes, el perder una oportunidad única en la historia de la cooperación judicial/policial en Europa.

=====

- <sup>1</sup> Punto 46 de las Conclusiones del Consejo Europeo de Tampere de 15 y 16 de octubre de 1999.
- <sup>2</sup> Intercambio de magistrados de enlaces (Acción común 96/277/JAI, de 22 abril 1996) y la Red Judicial Europea (Acción común 98/428/JAI de 29 junio 1998).
- <sup>3</sup> Por ejemplo la UDE (Unidad de Drogas de Europol) antes de la firma del Convenio Europol.
- <sup>4</sup> Decisión 2000/799/JAI (DOL 324 de 21.12.2000). Quedó instalada provisionalmente en Bruselas.
- <sup>5</sup> DO L 63/1 de 06-03-02. Su página en Internet **www.eurojust.eu.int**.
- <sup>6</sup> Excepto los sueldos de los miembros nacionales y de sus asistentes, que correrán por cuenta de sus Estados de origen.
- <sup>7</sup> El Magistrado D. Rubén Antonio Jiménez Fernández fue nombrado por España miembro nacional por R.D. 10/2003, de 3 de enero 2003 (BOE 4 de 4 de enero 2003).
- <sup>8</sup> Hasta la fecha: Drogas, inmigración ilegal, terrorismo, tráfico ilícito de vehículos, trata de seres humanos y pornografía infantil, falsificación de moneda y otros medios de pago, tráfico de sustancias radiactivas y nucleares y blanqueo de capitales. Desde enero 2002 se le ampliaron las competencias citadas en el Anexo del Convenio: homicidio voluntario, agresión con lesiones graves, tráfico ilícito de órganos y tejidos humanos, secuestro, retención ilegal y toma de rehenes, racismo y xenofobia, robos organizados, tráfico ilícito de bienes culturales, incluidas las antigüedades y obras de arte, fraude y estafa, chantaje y extorsión de fondos, violación de los derechos de propiedad industrial y falsificación de mercancías, falsificación de documentos administrativos y tráfico de documentos falsos, delito informático, corrupción, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos, tráfico ilícito de especies animales protegidas, tráfico ilícito de especies y esencias vegetales protegidas, delitos contra el medio ambiente, tráfico ilícito de sustancias hormonales y otros factores de crecimiento.
- <sup>9</sup> Consejo de Europa. Estrasburgo, 20 abril 1959.
- <sup>10</sup> Adoptado por el Consejo el 29 de mayo de 2000, y su Protocolo de 16 octubre de 2001. Aún se encuentra en trámite de ratificación por los países.
- <sup>11</sup> Decisión Marco del Consejo de la UE sobre equipos conjuntos de investigación, de 13 de junio 2002. Su entrada en vigor sería el 01-01-03, siempre que los países tengan tiempo de transponerlo a sus legislaciones. En España han sido aprobados por el Pleno del Congreso los Proyectos de Ley 121/000094 y 95, reguladores de dichos equipos conjuntos (BOCG A-94-14 y A-95-8 de 18 de marzo 2003).
- <sup>12</sup> Según el informe 2001 de Pro-Eurojust (15545/01; EUROJUST 15) en sus 10 primeros meses trataron 180 asuntos, de los que ya se habían cerrado 61 con éxito. Por otra parte, los medios de comunicación del 17 de enero 2002 informaban de la detención de un etarra en Amsterdam durante una operación conjunta de la policía holandesa y la Guardia Civil con la participación de Eurojust.
- <sup>13</sup> Podrán ser algunos de los puntos de contacto de la Red Judicial Europea.
- <sup>14</sup> El Presidente del Colegio es el británico Michael Kennedy, y el francés Oliver de Baynast y el sueco Bjorn Blomqvist como vicepresidentes.
- <sup>15</sup> DOCE C 286/1, de 22 de noviembre 2002.
- <sup>16</sup> Aunque por razones políticas la decisión es provisional, se considera que no habrá cambio cuando se produzca la decisión final.
- <sup>17</sup> Comunicación de la Comisión sobre la creación de Eurojust (COM(2000) 746 final, Pág. 11).
- <sup>18</sup> En aplicación de los Reglamentos: (CEE) 1073/1999 y (Euratom) 1074/1999, de 25 de mayo 1999.